



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

01 MAR. 2017

GA

SEÑOR  
CARLOS SILVERA  
PROPIETARIO  
GRANJA AVÍCOLA EL DIAMANTE  
CALLE 15 No.17-43  
BARANOA

-- 000696

Ref. Auto No. 00000201 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.0101-385  
Proyectó: Laura De Silvestri Dg

*Japal*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000201 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS SILVERA  
- GRANJA EL DIAMANTE"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el 1 de Noviembre de 2016 visita de seguimiento ambiental a la Granja El Diamante, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiéndose el Informe Técnico No. 1436 del 21 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la granja no se encuentra en funcionamiento.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la Granja el Diamante, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, se observó que las instalaciones de la explotación porcícola se componen de 4 galpones para albergar aves, los cuales están contruidos con pisos de cemento, paredes en mallas y techo de zinc. Sin embargo, actualmente estas instalaciones se encuentran desocupadas, y, según la persona que atendió la visita la granja no se encuentra en funcionamiento hace aproximadamente un año.

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente requerir al señor Carlos Silvera, propietario de la Granja el Diamante, para que informe a esta entidad si va a continuar con la explotación porcícola o si cesaran las actividades de forma permanente

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, es competente para requerir al señor Carlos Silvera el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que*

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000201 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS SILVERA  
- GRANJA EL DIAMANTE"

*puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al señor Carlos Silvera, identificado con cedula de ciudadanía No.72.013.254, propietario de la Granja El Diamante, ubicada en el municipio de Baranoa, para que, en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe si continuará con la explotación porcícola o si cesara las actividades de forma permanente.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 1436 del 21 de Diciembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

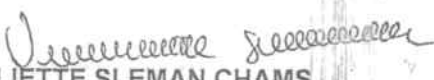
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0101-385  
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Profesional esp.   
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Gerente Gestión Ambiental

*Zapata*